

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00189-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Julio de 2021

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de los **sucesores procesales de HERNANDO MARTÍNEZ MEDINA** (q.e.p.d) contra **ORTOCIR LTDA.** y solidariamente **MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES** y **ANGÉLICA MARÍA SOTO PEÑALOZA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante:	RUBÉN DARÍO MURILLO RUIZ
Rep. Leg. Ortocir:	CRISTÓBAL HENRY SOTO DEVIA
Demandadas:	MARTHA CONSUELO PEÑALOSA TORRES y ANGÉLICA MARÍA SOTO PEÑALOSA
Curador de los demandados:	ANDRÉS MORALES OCAMPO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se procede a escuchar el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa demandada y de la señora demandada en solidaridad MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES.

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora y ANGÉLICA MARÍA SOTO PEÑALOZA.

Ahora bien y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato de trabajo entre el demandante, Hernando Martínez Medina y la sociedad demandada **ORTOCIR LTDA.**, vigente en el lapso comprendido entre el 18 de julio del año 2014 y el 28 de febrero del año 2016. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia y en el marco del cual percibirá una asignación salarial equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ORTOCIR LTDA.** y solidariamente a las señoras **MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES** y **ANGÉLICA MARÍA SOTO PEÑALOZA**, estas dos últimas hasta el límite de su responsabilidad como socias de la sociedad **ORTOCIR LTDA.** A pagarle a los sucesores procesales del

demandante señor Hernando Martínez Medina. Las Siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se indican:

- A) \$1'153.458., por auxilio de cesantías.
- B) \$93.453 por intereses de cesantías.
- C) \$7'692.572, por concepto de sanción, por no consignación de las cesantías en un fondo.
- D) \$556.351 por compensación en dinero de vacaciones.
- E) \$1'153.458, por prima de servicios.
- F) \$22.981 diarios a partir del 1º de Marzo del año 2016, y hasta el 21 de septiembre de 2019, por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo

Los valores reseñados por conceptos de intereses de cesantías, sanción, por no consignación de las cesantías en un fondo y vacaciones, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico, igual a valor indexado; así como índice inicial deberá tomarse el del mes de marzo del 2016 y como índice final del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a los demandados de las restantes pretensiones formuladas en el libelo introductorio. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia,

CUARTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de las demandas, en firme la presente providencia por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en Derecho, la suma de \$2'000.000 a cargo de las 3 demandas, las que deberán asumir proporcionalmente y en favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:06:09

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3292ec33ca75ad92463cbb8a08116faf1a6483b0ad0e9784523ddba3a945e**
Documento generado en 08/07/2021 03:02:12 PM